

MAT.: I.- Presenta Programa de Cumplimiento; II.- Da respuesta a Requerimiento de Información; III.- Acompaña documentos; IV.- Solicita reserva de información.

ANT.: Resolución Exenta N°1/Rol D-057-2024 de 26 de marzo de 2024 de la Superintendencia del Medio Ambiente.

REF.: Expediente Sancionatorio Rol D-037-2024.

ADJ.: Acompaña documentos que se indican.

Santiago, 23 de abril de 2024.

Guillermo Tejo Jara

Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento

Superintendencia del Medio Ambiente

Presente

Claudio Monasterio Rebolledo, en representación de **TELEFÓNICA CHILE S.A.**, ambos domiciliados, para estos efectos, en Avenida Providencia N°111, comuna de Providencia, Santiago, Región Metropolitana, en el marco del proceso sanción, Rol N° D-057-2024, a UD. respetuosamente digo:

Que, encontrándome dentro de plazo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N°20.417 que “Crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental, y la Superintendencia del Medio Ambiente” (en adelante “LO-SMA”); en los artículos 6 y siguientes del Decreto Supremo N°30 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente que “Aprueba, Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación” (en adelante, el “Reglamento”), y las directrices contenidas en la “Guía para la Presentación de Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruido” de agosto de 2019 de la SMA (en adelante, la Guía), vengo en presentar el Programa de Cumplimiento (en adelante, e indistintamente, “PdC” o “Programa”) de mi representada, en los términos que se exponen a continuación.

I. Presentación del Programa de Cumplimiento

1. Antecedentes de la fiscalización y de los cargos formulados

A partir de una denuncia presentada en la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA”) por generación de ruidos molestos generados en “Armario Telefónico Movistar – Lo Barnechea”, ubicado en Uno Oriente 776, comuna de Lo Barnechea, Región Metropolitana, funcionarios

de la Seremi de Salud de la Región Metropolitana realizaron actividades de fiscalización el día 11 de mayo de 2022, en la cual se constató una superación de los límites de presión sonora establecidos en el D.S. 38/2011 del Ministerio de Medio Ambiente.

En base a estos antecedentes, por medio de la RES. EX. N°1/ROL D-057-2024 de 29 de febrero de 2024, la SMA formuló cargos a mi representada por el siguiente hecho, acto u omisión:

“La obtención, con fecha 11 de mayo de 2022, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 61 dB(A), medición efectuada en horario nocturno, en condición interna, con ventana abierta y en un receptor sensible ubicado en Zona III.”.

Este hecho se estima constitutivo de infracción, de conformidad con el artículo 35 h) de la LO-SMA, en cuanto constituye un incumplimiento del D.S. 38/2011 del Ministerio de Medio Ambiente, que establece norma de emisión ruido generados por las fuentes que indica, en su en Título IV, artículo 7 establece lo siguiente:

“Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N° 1:

Zona	De 21 a 7 horas [dB(A)]
III	50

Esta infracción, se clasifica como **leve** en virtud de lo establecido en el numeral 3, del artículo 36 de la LO-SMA.

2. Oportunidad

Esta presentación se efectúa dentro del término otorgado por su Superintendencia, considerando que la Res. Ex. N°1/Rol D-057-2024 fue notificada a mi representada por Carta Certificada arribando a la Oficina de Correos del domicilio de mi representada el día 2 de abril de 2024, entendiéndose notificada el 5 de abril de 2024.

Cabe hacer presente que el plazo original de 10 días hábiles indicado en el resuelto III de la Res. Ex. N°1/Rol D-057-2024 fue ampliado de oficio, en virtud del resuelto IV de la Res. Ex. N°1/Rol D-057-2024, concediendo un plazo de 5 días hábiles adicionales.

3. Ausencia de impedimentos para presentar un Programa de Cumplimiento

Se hace presente que atendido lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del Reglamento, no existen impedimentos para que mi representada presente un Programa de Cumplimiento.

En efecto, Telefónica Chile S.A. ni la unidad fiscalizable han sido sometidas a un programa de gradualidad respecto de las infracciones imputadas. Asimismo, tampoco han sido objeto con

anterioridad de la aplicación de una sanción gravísima por parte de esta Superintendencia, y, por último, no han presentado con anterioridad un Programa de Cumplimiento por una infracción grave.

4. Cumplimiento de los requisitos del Programa de Cumplimiento.

El presente programa cumple con los contenidos establecidos en el artículo 7° del D.S. N°30/2012, esto es, contiene, entre otros, los siguientes antecedentes: i) una descripción del hecho, acto u omisión constitutivo de infracción que ha sido identificado por la SMA; ii) el plan de acciones y metas, que se implementará; iii) el plan de seguimiento, iv) la información técnica de respaldo; y los costos estimados para dar cumplimiento a este programa, los cuales permiten acreditar su eficacia y seriedad.

De esta manera, se comprometen acciones específicas para volver al estado de cumplimiento previsto por la normativa aplicable, señalando el plazo en que serán ejecutadas, los medios de verificación, los costos asociados, y los impedimentos que podrían concurrir al momento de su ejecución, considerando acciones alternativas en tal caso. Asimismo, se reconoce la generación de molestias en el receptor sensible a propósito de la superación de la norma de emisión contemplada en el Decreto Supremo N°38/2011.

Cabe señalar que el costo total estimado del presente Programa de Cumplimiento es de \$1.590.000, según el siguiente detalle:

COSTOS ESTIMADOS DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO	
Acción 1	\$0
Acción 2	\$1.590.000
Total (CLP)	\$1.590.000

**PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO SIMPLIFICADO PARA INFRACCIONES A
LA NORMA DE EMISIÓN DE RUIDO D.S. N° 38/2011**

1. IDENTIFICACIÓN:

▪ Nombre empresa o persona natural:	Telefónica Chile S.A		
▪ Rut empresa o persona natural:	90635000 – 9		
▪ Nombre representante legal:	Claudio Monasterio Rebolledo		
▪ Domicilio representante legal:	Avenida Providencia N°111, piso 7, comuna de Providencia, Región Metropolitana		
▪ Rol Procedimiento Sancionatorio:	Rol D-057-2024		
▪ Identifique el equipo, máquina o actividad que genera ruido. Acompañe un plano simple, indicando las dimensiones del establecimiento, y señalando la ubicación de el/los emisores de ruidos.	<p>La fuente emisora corresponde a un gabinete (o armario) metálico que alberga equipamiento, tales como tarjetas electrónicas, para la distribución de servicio de internet.</p> <p>Las dimensiones de este gabinete son: 2,3 metros de alto; 0,4 metros de profundidad y 0,9 metros de largo. El Anexo 3 de esta presentación contiene un registro fotográfico fechado y georreferenciado del gabinete referido.</p> <p>Por otra parte, en el Anexo 4 de esta presentación se acompaña un plano de la ubicación del gabinete, indicando adicionalmente la orientación y referencia con los puntos de medición de ruidos individualizados el informe de fiscalización DFZ-2022-1676-XIII-NE.</p>		
▪ <u>Indique si desea ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico:</u> En caso afirmativo, favor proponga una dirección de correo electrónico a la cual se debiesen enviar los actos administrativos que correspondan.	Deseo ser notificado mediante correo electrónico a la siguiente dirección:		Tenga presente que los Actos Administrativos se entenderán notificados al día hábil siguiente de su remisión mediante correo electrónico desde la dirección notificaciones@sma.gob.cl
	No deseo ser notificado mediante correo electrónico:		

2. HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN:

Copie acá el texto de la infracción, que está en la formulación de cargos.

La obtención, con fecha 11 de mayo de 2022, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 61 dB(A), medición efectuada en horario nocturno, en condición interna, con ventana abierta y en un receptor sensible ubicado en Zona III.

3. EFECTOS NEGATIVOS:

Se indican acá los efectos que ha producido la infracción.

Se han generado, al menos, molestias en la población circundante por el ruido generado por motivo de la infracción.

4. ACCIONES COMPROMETIDAS:

N° Identificador	1	
<p>Acciones <i>Marque una de las siguientes medidas(s) a implementar para reducir el ruido. Si desea marcar más de una, realizar en tabla siguiente</i></p>		<p><input type="checkbox"/> Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m², la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva.</p> <p><input type="checkbox"/> Encierros acústicos: Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m³ de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%.</p> <p><input type="checkbox"/> Puerta acústica: Se basa en la construcción de una puerta acústica tipo sándwich, de características similares al encierro acústico. Esto es, ambas caras de acero de 2 mm, con núcleo de 50 mm de espesor y densidad superficial de 32 Kg/m³. Esta debe tener un marco perimetral estructural y pomeles que soporten el peso de esta.</p> <p><input type="checkbox"/> Celosía acústica: Corresponden a un conjunto de celosías acústicas para la parte inferior de la puerta, construida con acero galvanizado.</p> <p><input type="checkbox"/> Silenciador tipo Splitter: Los silenciadores tipo Splitter se utilizan a la salida de ductos de aire, y similares, para evitar la propagación del ruido emitidos por esos.</p> <p><input type="checkbox"/> Termopanel: Corresponden, en la generalidad, a vidrios dobles que proveen una reducción sonora de $R_w = 26$ dB. Se destaca el hecho que estos deben contar con un montaje que permita un cierre hermético de la habitación.</p> <p><input type="checkbox"/> Limitador acústico: Son equipos electrónicos que se incluyen dentro de la cadena electroacústica, que permiten limitar el nivel de potencia acústica que genera el sistema en su totalidad.</p> <p><input type="checkbox"/> Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre: El recubrimiento con material aislante de ruido es una medida que está orientada en evitar que existan reflexiones de las ondas de sonido. Esta medida debe ser instalada en sectores donde no exista riesgo de deterioro y debe pasar por un tratamiento contra incendios. La atenuación máxima que se espera por medio de esta medida es de 2 dBA. Los materiales más utilizados son las espumas acústicas de poliestireno y la lana mineral.</p> <p><input type="checkbox"/> Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido: Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos.</p> <p><input type="checkbox"/> Cambio en la actividad: Realizar el cambio de la actividad productiva, por otra que no genere emisión de ruidos molestos.</p> <p><input type="checkbox"/> Traslado o cierre de la unidad fiscalizable: Realizar el cambio de ubicación de la actividad o el cierre definitivo del establecimiento actividades en el sector.</p>

	<input checked="" type="checkbox"/> Otras medidas (indicar todas las otras medidas que usted considere necesarias y que se implementarán antes de la medición final de presión sonora): Desconexión del armario.	
Costo Estimado Neto (\$) <i>Indique los costos asociados a la acción seleccionada para su implementación (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).</i>	\$ 0 CLP.	
Medios de Verificación Marque una o varias de las siguientes opciones que permitirán acreditar la efectiva ejecución de la acción.	<input type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio). <input type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios. <input checked="" type="checkbox"/> Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio). <input checked="" type="checkbox"/> Fichas o informes técnicos (en caso de marcar "Otra" este medio de verificación es obligatorio).	
Comentarios <i>Indique acá cualquier otro aspecto que sea relevante de considerar. Además, referencie acá los anexos presentados junto al Programa de Cumplimiento.</i>	<p>Se compromete dar de baja el gabinete o armario. Es decir, se realizará la desconexión del armario, tanto lógica (de sistemas) como desconexión y retiro de equipamiento que está en su interior (tarjetas electrónicas). Se hace presente que el gabinete o armario no se retirará físicamente del lugar.</p> <p>En todo caso, actualmente el gabinete no está operando, sin embargo, la desconexión descrita demorará 3 meses.</p> <p>Por otra parte, es necesario agregar que esta acción comprometida no tiene costos para el titular, ya que no se requiere la compra de materiales, y la desconexión se ejecutará a través de funcionarios del Titular.</p>	
N° Identificador	2	Números correlativos (1,2, 3, 4,...)
Acción y descripción de la Acción (Acción obligatoria).	<p>Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011.</p> <p>La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente acreditada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011. En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.</p>	
Plazo de Ejecución de la acción <i>Marque una de las siguientes acciones.</i>	<input type="checkbox"/> 1 mes a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento <input type="checkbox"/> 2 meses a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento	

	<input checked="" type="checkbox"/> 3 meses a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento	
Costo Estimado Neto (\$) <i>Indique los asociados a la implementación de la acción (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).</i>	<p>\$1.590.000 (Según estimación económica que consta en ITEM 65 del documento “Ñuñoa Preciario Megtel Proyecto Insonorización”, contenido en el correo electrónico de fecha 15 de marzo de 2024, de MEGTEL).</p>	
Medios de Verificación.	<p>El reporte final contempla el respectivo Informe de medición de presión sonora, órdenes o boletas de prestación y servicio o trabajo, boletas y/o facturas que acrediten el costo asociado a la acción.</p>	
Comentarios.	<p>En caso de que ninguna ETFA pudiera ejecutar dicha medición por falta de capacidad, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) y/o autorizada por algún organismo de la administración del Estado (Res. Ex. N°1024/2017 de la SMA). Dicho impedimento deberá ser evidenciado e informado a la Superintendencia, mediante la respuesta escrita de las ETFA respecto de su falta de capacidad para prestar el servicio requerido (Res. Ex. N° 127/2019 de la SMA, o aquella que la reemplace).</p> <p>Más aún, si para realizar la mencionada medición no es posible contar con una ETFA o alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún Organismo de la Administración del Estado, se realizará la medición por una empresa con experiencia en la realización de dicha actividad, siempre y cuando dicha circunstancia sea acreditada e informada a la Superintendencia.</p>	
N° Identificador	3	Números correlativos (1,2, 3, 4,....)
Acción y descripción de la Acción (Acción obligatoria).	<p>Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se entregará la clave para acceder al sistema en la misma resolución que aprueba dicho programa. Debiendo cargar el programa en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la Superintendencia.</p>	
Plazo de Ejecución de la acción.	<p>10 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	
Costo Estimado Neto (\$).	<p>Sin costo.</p>	
Medios de Verificación.	<p>Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que, una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.</p>	
Comentarios.	<p>En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.</p> <p>Por otra parte, como impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieran afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía</p>	

	correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.	
N° Identificador	4	Números correlativos (1,2, 3, 4,...)
Acción y descripción de la Acción (<i>Acción obligatoria</i>).	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la Superintendencia.	
Plazo de Ejecución de la acción.	10 días hábiles contados desde la fecha de ejecución de la medición final obligatoria.	
Costo Estimado Neto (\$).	Sin costo.	
Medios de Verificación.	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que, una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.	
Comentarios.	<p>(i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes;</p> <p>(ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia: se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y</p> <p>(iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>	

Por tanto, en consideración a lo expuesto, y en conformidad a lo establecido en los artículos 6, 42, 49, de la LO-SMA y en el D.S N°30/12, del Ministerio del Medio Ambiente, y sin perjuicio de la disposición de mi representada de aclarar o complementar cualquier aspecto de la presente propuesta de programa de cumplimiento junto a sus respectivos anexos, se solicita Ud:

Tener por presentado y aprobar el presente Programa de Cumplimiento, decretando la suspensión del presente procedimiento sancionatorio y, en definitiva, tras su ejecución satisfactoria, poner término al procedimiento sancionatorio.

II. Responde requerimiento de información formulado en el Resuelvo VIII de la Res. Ex N°1/D-057-2024.

A continuación, para dar cumplimiento al requerimiento de información formulado por esta Superintendencia, en Resuelvo VIII de la RES. EX. N°1/ROL D-057-2024, se informan y se entregan los siguientes antecedentes:

1. *“Identidad y personería con que actúa del representante legal del titular, acompañando copia de escritura pública, o instrumento privado autorizado ante notario, que lo acredite.”*

Se acompaña en el Anexo 1 de esta presentación, copia autorizada de escritura pública de fecha 10 de enero de 2024, Repertorio Nro. 597-2024, otorgada ante la Notaría de Santiago de don Andrés Felipe Rieutord Alvarado, que acredita mi personería para representar a TELEFÓNICA CHILE S.A.

2. *“Los Estados Financieros de la empresa o el Balance Tributario del último año. De no contar con cualquiera de ellos, se requiere ingresar cualquier documentación que acredite los ingresos percibidos durante el último año calendario”.*

Se acompaña en el Anexo 2 de esta presentación, Informe sobre los Estados Financieros consolidados de Telefónica Chile S.A, por los ejercicios terminados al 31 de diciembre de 2023 y 2022. Se hace presente, que dicho informe corresponde a los estados financieros globales de la Compañía, que comprende sociedades subsidiarias, y la totalidad de las sucursales a lo largo de todo el país.

3. *“Identificar los dispositivos, equipos y/o herramientas generadoras de ruido dentro de la unidad fiscalizable”.*

La fuente emisora corresponde a un gabinete (o armario) metálico que alberga equipamiento, tales como tarjetas electrónicas, para la distribución de servicio de internet. Las dimensiones de este gabinete son: 2,3 metros de alto; 0,4 metros de profundidad y 0,9 metros de largo.

El Anexo 3 de esta presentación contiene un registro fotográfico fechado y georreferenciado del gabinete referido.

4. *“Plano simple que ilustre la ubicación de los dispositivos, equipos y/o herramientas generadoras de ruido. Asimismo, indicar la orientación y referencia con los puntos de medición de ruidos individualizados en las fichas de medición de ruidos incorporadas en el informe DFZ-2022-1676-XIII-NE, además de indicar las dimensiones del lugar.*

En el Anexo 4 de esta presentación se acompaña un plano simple de la ubicación del gabinete, indicando adicionalmente la orientación y referencia con el punto de medición de ruidos individualizado en el informe de fiscalización DFZ-2022-1676-XIII-NE.

5. *“Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento del dispositivo indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona.”*

Actualmente el gabinete no se encuentra en funcionamiento, en ningún horario, en ningún día de la semana.

6. *“Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento de los equipos y/o herramientas generadoras de ruido, indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona.”*

Como se indicó anteriormente, el gabinete no se encuentra en funcionamiento, en ningún horario, en ningún día de la semana.

7. *“Indicar, en el caso que se hayan realizado, la ejecución de medidas correctivas orientadas a la reducción o mitigación de la emisión de ruidos, acompañando los medios de verificación adecuados para corroborar por parte de esta Superintendencia su correcta implementación y eficacia.”*

Actualmente el gabinete metálico no se encuentra en funcionamiento. Adicionalmente, según se comprometió en la Acción N°1 del programa de cumplimiento, se realizará la desconexión del armario, tanto lógica (de sistemas) como desconexión y retiro de equipamiento (tarjetas electrónicas).

Por tanto, en atención a los antecedentes entregados en respuesta al presente requerimiento, se solicita a Ud. tener por cumplido lo requerido, sin perjuicio de reiterar nuestra disposición para aclarar o complementar cualquier aspecto de la información entregada.

III. Acompaña documentos.

Solicito a Ud. se tenga por acompañada a esta presentación, los siguientes antecedentes técnicos y económicos asociados a las acciones comprometidas en el presente programa, y aquellos antecedentes requeridos en el Resuelto VIII de la RES. EX. N°1/ROL D-057-2024, conforme al siguiente detalle y en anexo digital:

1. **ANEXO 1.** Personería de Claudio Monasterio Rebolledo para representar a Telefónica Chile S.A., la cual consta en la escritura pública de 10 de enero de 2024, Repertorio Nro. 597-2024, otorgada ante la Notaría de Santiago de don Andrés Felipe Rieutord Alvarado.

2. **Anexo 2.** Informe sobre los estados financieros consolidados de Telefónica Chile S.A. y subsidiarias, por los ejercicios terminados al 31 de diciembre de 2023 y 2022.
3. **Anexo 3.** Registro fotográfico fechado y georreferenciado del “Armario Telefónico Movistar – Lo Barnechea”
4. **Anexo 4.** Plano simple de la ubicación del “Armario Telefónico Movistar – Lo Barnechea”
5. **Anexo 5**
 - 5.1 Correo Electrónico de fecha 15 de marzo de 2024 de Megtel Ltda.
 - 5.2 Documento “Ñuñoa Preciario Megtel Proyecto Insonorización” contenido en el correo electrónico de fecha 15 de marzo de 2024 de Megtel Ltda individualizado anteriormente.

Asimismo, y considerando lo indicado en el Resuelvo IX de la resolución del ANT., se hace presente que los citados documentos pueden descargarse en el siguiente enlace:

POR TANTO, solicito a Ud., tenga por acompañados los antecedentes técnicos y económicos asociados a las acciones comprometidas en el presente programa, y aquellos antecedentes requeridos en el Resuelvo VIII de la RES. EX. N°1/ROL D-057-2024.

IV. Solicita Reserva de información que indica

En virtud del art. 6 de la LO-SMA, en relación con el art. 21 N° 2 de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, se solicita reserva del siguiente documento, acompañado en el Anexo 5 de esta presentación:

- Documento “Ñuñoa Preciario Megtel Proyecto Insonorización” contenido en el correo electrónico de fecha 15 de marzo de 2024 de Megtel Ltda.

Lo anterior, pues se trata de información de carácter comercial que es sensible y estratégica para mi representada, por estar asociada a negocios vigentes o que bien, porque su publicidad puede afectar futuras negociaciones con proveedores o contratistas. Además, al tratarse de los términos de contratación con terceros, su divulgación puede comprometer derechos de aquellos.

La referida reserva se encuentra amparada constitucional y legalmente, pues el artículo 8 de la Constitución Política de la República permite decretar la reserva o secreto fundando en causales consagradas en ley de quórum calificado. En este marco, la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, consagra las causales de reserva o secreto en el artículo 21, cuyo numeral 2 incorpora el secreto empresarial como límite al ejercicio del deber de transparencia, y al correlativo derecho de acceso a la información, al consagrar como causal de reserva: “(...) *Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico*” (el destacado es nuestro).

Por su parte, las decisiones del Consejo para la Transparencia contenidas en los roles A204-09, A252-09, A114-09, C501-09, C887-10 y C515-11, entre otras, establecen los criterios para determinar si

la documentación contiene información empresarial cuya divulgación pueda afectar los derechos económicos y comerciales del tercero involucrado, en los siguientes términos:

- *La información debe ser objeto de razonables esfuerzos para mantener su secreto;*
- *Debe tratarse de información secreta, es decir, que no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza el tipo de información en cuestión; y*
- *La información debe tener un valor comercial por ser secreta, toda vez que poseer la información con ese carácter proporciona a su titular una ventaja competitiva o, a contrario sensu, su publicidad pueda afectar significativamente su desenvolvimiento competitivo”.*

En el presente caso, el antecedente cuya reserva se solicita tienen una naturaleza comercial, en tanto corresponde a un presupuesto o cotización asociada a la prestación de servicios o adquisición de bienes por parte de terceros. Además, éste antecedente posee el carácter de secreto, y se efectúan esfuerzos para evitar su divulgación y mantenerlo fuera del dominio público.

De esta manera, no cabe sino concluir que el antecedente identificado y cuya reserva se solicita, se encuentra amparado por la causal de reserva o secreto del art. 21 N° 2 de la ley N° 20.285 y, en consecuencia, su publicidad afectaría derechamente las ventajas competitivas de mi representada y de los terceros involucrados, frente a otros competidores que presten servicios equivalentes.

Por Tanto, se solicita a Ud., ordenar las medidas pertinentes para guardar reserva de la información comercial identificada.

Sin otro particular, se despide atentamente,

**CLAUDIO
MONASTERIO
REBOLLEDO**

Firmado digitalmente por
CLAUDIO MONASTERIO
REBOLLEDO
Fecha: 2024.04.23
17:24:16 -04'00'

Claudio Monasterio Rebolledo
pp. Telefónica Chile S.A.